



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Badén", n.º 00887-00 y planta de tratamiento de áridos EB060452, en el término municipal de Campanario. (2008061433)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado "El Badén", n.º 00887-00 y Planta de Tratamiento de Áridos EB060452, en el término municipal de Campanario (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 45, de fecha 5 de marzo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y del Agente del Medio Natural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado "El Badén", n.º 00887-00 y Planta de Tratamiento de Áridos EB060452, en el término municipal de Campanario (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado "El Badén", n.º 00887-00 y Planta de Tratamiento de Áridos EB060452, en el término municipal de Campanario (Badajoz) resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y la instalación de planta de tratamiento de áridos.
- 1.3. Periodo de actuación: El proyecto tendrá una duración máxima de cinco años, dada la fragilidad del entorno y el riesgo de afección faunística. Además, los trabajos de explotación y tratamiento de áridos solo podrán realizarse entre el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 15 de marzo, debiendo paralizarse toda la actividad (arranque, acopio, transporte de material, incluyendo cualquier actividad relacionada con la restauración ambiental) entre el 15 de marzo hasta el 31 de julio. Esta medida se adopta como consecuencia de la presencia en la zona de especies catalogadas como "vulnerables" y "de interés especial" según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Las restricciones en el periodo de trabajo serán aplicables exclusivamente para la actividad extractiva, no extendiéndose a la planta de tratamiento, que podrá desarrollar sus operaciones durante todo el año sin excepción.
- 1.4. Zona de actuación: La explotación se realizará en la parcela 9-r del polígono 3, del término municipal de Campanario (Badajoz), en el paraje denominado "Lapa de Arriba". La planta de tratamiento se ubicará en la parcela 16, del polígono 4, del mismo término municipal, en el paraje conocido como "Vado del Espolón".

Con objeto de proteger la "Cañada Real Leonesa" colindante con la parcela objeto de explotación, se dejará intacta, sin explotar, una franja de 10 metros de anchura, a lo largo de la margen que linda con la citada vía pecuaria. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, momento en el que podrá retirarse.

La extracción de áridos se realizará en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste. La única excepción será en la zona más próxima a la "Cañada Real Leonesa", donde se podrá extraer por debajo del nivel freático hasta llegar a una profundidad máxima de 0,25 metros por debajo de éste. El sistema de extracción por gravera húmeda afectará exclusivamente una hectárea de la superficie total. Los taludes en el sector oriental de la explotación que lindan con la vía pecuaria serán verticales. En el resto, tendrán una pendiente suave, no superior a los 30º.

La extracción no podrá conectar la parcela 9-r con las colindantes: Parcelas 6 y 9-q. Se dejarán las franjas de protección indicadas (10 y 5 m) así como los taludes suaves en los límites con el resto de parcelas.

- 1.5. Volumen de explotación: El volumen inicial de áridos previsto (391.000 m³) se verá reducido por la limitación en la profundidad de extracción. La reducción de volumen no podrá ser compensada con extracciones fuera de las zonas delimitadas.



- 1.6. Plazo de ejecución: Dada la fragilidad ambiental de la zona y la reducción del volumen total a extraer, el plazo de ejecución de la extracción y funcionamiento de la planta de tratamiento será de 5 años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
- 1.7. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por la Cañada Real Leonesa situada en la margen derecha del río Zújar, hacia aguas arriba, con un recorrido de unos 1.200 metros. El acceso a la planta se realizará atravesando el badén del Zújar. No se permitirá la apertura de nuevos accesos.

Como se indica en el epígrafe 1.3. de la presente declaración, se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, diez metros, con la Cañada Real Leonesa y con la vaguada situada en el sector septentrional de la finca; con el resto de los linderos se mantendrá una distancia de seguridad de 5 metros.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la fauna: Como se ha indicado anteriormente, los trabajos de explotación, acopio y restauración se realizarán exclusivamente entre el 1 de agosto hasta el 15 de marzo. En el entorno existen valores naturales que se podrían ver afectados si no se paralizara la actividad por coincidir con el periodo de nidificación y cría de las especies inventariadas. Entre las restricciones se incluye el transporte de materiales hasta la planta de tratamiento.
- 2.2. Protección de la vegetación: Se procederá al jalonado de las zonas explotables con objeto de delimitar las zonas donde se podrá realizar trabajos de extracción. No se podrá trabajar en las proximidades del río Zújar, así como en vaguadas y zonas con presencia de vegetación natural.
- 2.3. Protección de Red Natura 2000: Dado que la zona de actuación se encuentra dentro de los límites de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y del LIC "La Serena" el uso final de los terrenos afectados, una vez restaurados, será el ecológico asociado al río Zújar, como más adelante se detalla.
- 2.4. Protección de las aguas: Dada la presencia del acuífero asociado al río Zújar así como el carácter aluvial, altamente permeable, de los sedimentos objeto de aprovechamiento, se prestará especial atención durante los trabajos de explotación con objeto de no afectar al nivel freático. La extracción se realizará, en la mayor parte de la superficie, siempre por encima del citado nivel. La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

No se podrán realizar extracciones dentro del cauce del río Zújar, así como en la vaguada existente en el límite septentrional.



Se instalará un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos, consistente en tres balsas de decantación. Las balsas se ubicarán en el entorno de la planta, en la zona más alejada del cauce. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.5. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el acceso a las zonas de extracción y los lugares donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar la ejecución del asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción para evitar la generación de polvo que pudiera afectar a los usos tradicionales del suelo y del cauce.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes, por constituir una zona utilizada para el ocio y disfrute de la naturaleza (riberas y márgenes fluviales). Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria utilizada en los trabajos.

- 2.6. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.7. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.8. Protección del paisaje: Se instalará una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido (fresnos junto al río y chopos en el resto del perímetro) en torno a la planta de tratamiento. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.
- 2.9. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

Las infraestructuras auxiliares a la planta de tratamiento, como grupo electrógeno, bombas, báscula, casetas, balsas, cerramiento, etc., se adaptarán a la legislación aplicable.

- 2.10. Protección arqueológica: Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura. Como medida preventiva, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.
- 2.11. Restauración: La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación. No se podrán utilizar residuos de ningún tipo en los trabajos de relleno. El uso final de los terrenos será ecológico asociado al río Zújar.

Se permitirá la creación de una pequeña y somera charca en el sector suroriental de la parcela junto a la vía pecuaria. En la charca se dejarán pequeños islotes que sirvan de refugio a las especies de la zona. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación, a excepción del talud que defina la zona encharcada que quedará vertical. El resto de las superficies afectadas será asimismo cubierto con tierra vegetal.

Sobre dichas superficies se plantarán rodales con especies de arbolado autóctono: Fresnos (*Fraxinus angustifolia*), sauces (*Salix* spp.) y atarfes, en las zonas más favorables, y en forma de pantalla arbórea en una parte del perímetro de la parcela objeto de explotación.



2.12. Abandono: En el caso de abandono o paralización (durante más de un año) de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para su gestión y depósito-vertido.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Extendido de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso original de las parcelas.
- Plantación de arbolado autóctono de ribera (fresnos y sauces) y matorral (atarfes) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:
 1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
 2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
 3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de UN AÑO desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de 4 años como máximo.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental que la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental pueda considerar sustancial, deberá someterse nuevamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, a 7 de mayo de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, ÁRIDOS PAJUELO E HIJOS, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "El Badén" y la instalación de una planta de tratamiento de áridos.

La explotación se realizará sobre la parcela 9-r del polígono 3, del término municipal de Campanario (Badajoz), según el plano n.º 5 del estudio de impacto ambiental, denominado "Plano de Explotación". La planta de tratamiento se localizará en la parcela 16, del polígono 4 del mismo término municipal. La explotación afectará una superficie de 78.155 m², con una profundidad media de 5 metros, se obtendría un volumen de 391.000 m³. No obstante, tanto la profundidad como el volumen se verán reducidos dado que en la presente declaración de impacto ambiental se establece la limitación de extraer por debajo del nivel freático en parte de la parcela. La duración prevista de explotación sería de 10 años, que deberá quedar finalmente reducida a 5 años, dada la fragilidad ambiental de la zona.

El acceso a la zona de extracción se realizará por la Cañada Real Leonesa, situada en la margen derecha del río Zújar, hacia aguas arriba con un recorrido de unos 1.200 m. El acceso a la planta se realizará atravesando el badén del Zújar. No se permitirá la apertura de nuevos accesos.

En el estudio se propone la explotación "a cielo abierto" del tipo gravera húmeda para beneficiar gravas y arenas existentes en la vega del río Zújar. Este sistema, según el condicionado de la declaración de impacto ambiental, se utilizará exclusivamente en el sector suroriental de la parcela 9-r, lindando con la vía pecuaria.

Se instalará planta de tratamiento de áridos junto con elementos auxiliares como son: Grupo electrógeno, bombas, caseta, tres balsas de decantación y cerramiento.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": Se incluyen antecedentes, objeto, normativa aplicable, datos del promotor y autor del proyecto.
- "Situación Geográfica": Se hace referencia al emplazamiento, datos catastrales, propiedad y accesos.
- "Descripción de la Actividad y sus Acciones" ya resumidas en el Anexo I.
- "Alternativas y Solución": Analiza las distintas alternativas al proyecto y justifica la solución adoptada.
- "Descripción del Medio Físico y Natural": Incluye medio abiótico, medio biótico, medio perceptivo y medio socioeconómico.
- "Identificación de Impactos": En las fases de explotación y restauración.
- "Valoración de Impactos": Sobre los factores ambientales atmósfera, suelo, aguas, paisaje, riesgos geológicos, flora, fauna y socioeconomía. Asimismo, incluye el impacto global.



- “Plan de Restauración”: Se describe el uso final del terreno, las actuaciones para conseguir minimizar los impactos ambientales negativos y dotar a los terrenos para el uso ecológico recreando un hábitat similar al existente en las zonas extraídas existentes en el entorno, las medidas protectoras y correctoras, el aspecto final y el periodo de ejecución. Entre las medidas protectoras y correctoras se encuentran las destinadas a proteger el medio natural, prevenir la contaminación atmosférica, proteger el suelo, prevenir el impacto visual, proteger las aguas y el medio natural en general. Entre dichas medidas destacan: La apertura del frente desde la zona más próxima a la Cañada Real Leonesa hacia la vaguada, con avance general hacia aguas arriba; se respetará íntegramente la vegetación de ribera manteniendo una zona de seguridad de 10 metros como mínimo a los fresnos existentes en la vaguada que delimita el frente; se alejarán del río los componentes de la planta y elementos auxiliares, especialmente los más ruidosos; la captación de agua no se realizará directamente del cauce, sino de la tercera balsa de decantación; se suspenderán los trabajos de explotación, entre el periodo comprendido entre el 15 de marzo al 1 de julio, ampliándose hasta el 31 de julio en la declaración de impacto ambiental; se respetará una franja de protección de 5 metros a la vía pecuaria (Cañada Real Leonesa) colindante al frente de extracción, ampliándose a 10 metros en el condicionado ambiental de la presente declaración; se construirá un sistema de depuración de aguas procedentes del lavado de los áridos consistente en tres balsas de decantación excavadas en el terreno para retención de lodos y reciclado de las aguas en circuito cerrado; se instalará una fosa séptica prefabricada de instalación enterrada para la depuración de las aguas residuales procedentes de los aseos; se plantará una pantalla vegetal con especies arbóreas de ribera autóctonas en el perímetro de la planta de tratamiento, las especies serán: Álamo (*Populus alba*), fresno (*Fraxinus angustifolia*), chopo (*Populus nigra*) y sauce blanco (*Salix alba*); perfilado de taludes verticales para favorecer la nidificación de abejarucos, restringiendo esta medida a un sector de la parcela, según se indica en la declaración de impacto ambiental. El objetivo final será la restitución de los terrenos para transformar la zona en un refugio ecológico asociado al río Zújar formado por taludes verticales y charcas poco profundas con un suelo en sus márgenes y, todo ello conectado con las antiguas zonas extraídas, colindantes. En este sentido, según se establece en la declaración de impacto ambiental, no se podrán dejar taludes verticales en todo el perímetro de la zona a extraer, ocupando la charca solamente un sector restringido y no conectándose la parcela 9-r con las colindantes (6 y 9-q).
- “Plan de Vigilancia Ambiental”: Se define el objeto y el contenido de dicho plan.
- “Documento de Síntesis”.
- “Mediciones y Presupuestos”: Se incluyen la prevención de la contaminación atmosférica, protección de las aguas, protección de infraestructuras, desmantelamiento de planta de tratamiento, demolición de obra civil, recogida de restos y residuos, acondicionamiento topográfico, reconstrucción del suelo y pantalla vegetal. El total del presupuesto del Plan de Restauración asciende a TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS (13.970 €).
- “Fotografías”.
- “Planos”: Plano de situación, espacios protegidos, geológico, topográfico, explotación, general de instalaciones y flujograma de planta de tratamiento.